

ANT.: Operación de concentración consistente en Joint Venture entre IBM y GTD Holdings Inc. Rol F-122-2018.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 09 ABR. 2018

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)
DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

De conformidad a lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211"), presento a usted el siguiente informe relativo a la operación de concentración del Antecedente, recomendando la aprobación de la misma, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de marzo de 2018, Correlativo Ingreso N°01023-18, se notificó ("**Notificación**") a la Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**" o "**Fiscalía**") la operación consistente en el *joint venture* entre International Business Machines Corporation ("**IBM**") y GTD Holdings Inc. ("**GTD Holdings**"), entidad subsidiaria de propiedad absoluta de A.P. Møller - Mærsk A/S. ("**Maersk**", junto con GTD Holdings e IBM, las "**Partes**"), para el desarrollo y comercialización de una solución de digitalización del proceso comercial asociado a un envío, a través de GTD Operations LLC, una nueva entidad independiente, distinta de las Partes y permanente ("**Nueva Entidad**"), con el objetivo de mejorar la visibilidad y la gestión de la documentación en la cadena de distribución de los envíos realizados a nivel global (la "**Operación**").
2. Posteriormente, el 16 de marzo de 2018, esta Fiscalía instruyó el inicio de la investigación de la Operación, bajo el Rol FNE F-122-2018 ("**Investigación**").

A. PARTES DE LA OPERACIÓN

3. IBM es una entidad internacional con sede en Nueva York, Estados Unidos, con una extendida presencia a nivel global en el desarrollo, producción y comercialización de diversas soluciones de tecnología de la información (“**Servicios IT**”), incluyendo *softwares*, sistemas y servicios. IBM cuenta con diversas unidades destinadas a sus principales negocios de soluciones cognitivas, servicios empresariales globales, servicios de tecnología y de almacenamiento en nube, sistemas y financiamiento global.
4. Maersk es un grupo internacional con sede en Copenhague, Dinamarca, activo en el transporte marítimo de contenedores, servicios de terminales, remolque portuario, logística y energía. A su vez, GTD Holdings, corresponde a una entidad subsidiaria de propiedad total de Maersk, a través de la cual esta última participará del *joint venture* objeto de la Operación.

B. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

5. La Operación consiste la formación de un *joint venture* por parte de IBM y GTD Holdings, subsidiaria de Maersk, en los términos que contempla la letra c) del artículo 47 del DL 211. Según indica la Notificación, tras el cierre de la transacción, dichas entidades concurrirán en la propiedad de la Nueva Entidad, en un 49% de IBM y un 51% de GTD Holdings¹.
6. Conforme a lo señalado por las Partes, y de acuerdo a lo verificado por esta División, la Operación daría forma a un agente económico diferente de las Partes, que ejercería sus actividades de forma autónoma y permanente, con una administración dedicada a sus operaciones diarias y con personal e instalaciones propias².
7. Adicionalmente, conforme a lo expuesto en la Notificación, la Nueva Entidad se encontraría dedicada a un giro en el que ni sus matrices ni las empresas relacionadas a éstas se encuentran activas, consistente en el desarrollo de actividades que se clasifican

¹ Conforme a los términos y condiciones acordados en el documento *Formation Agreement*, las Partes podrían influir de manera decisiva en la Nueva Entidad. *Formation Agreement*, de fecha 20 de diciembre de 2017, acompañado a la Notificación según consta en expediente F-122-2018.

² Notificación, pp.58-59.

dentro de la categoría de *software* de aplicación empresarial para la gestión de cadenas de suministro ("**SCM EAS**")³, que corresponde a un tipo de *software* cuya finalidad es automatizar los procesos de planificación, producción y entrega de bienes o servicios al mercado.

8. En particular, la Nueva Entidad se encontraría activa en el desarrollo y comercialización de una plataforma denominada Solución GTD, que ofrecerá a sus usuarios, en una primera fase, dos herramientas o servicios en nube: en primer lugar, la solución '*Shipping Information Pipeline*', para el intercambio digital de información sobre datos de envío y eventos relevantes de la cadena de suministro; y, en segundo lugar, la solución '*Paperless Trade*' destinada al intercambio digital de documentos, optimizando procesos actuales basados en papel. Junto con lo anterior, nuevas aplicaciones relacionadas podrían desarrollarse con posterioridad como parte de la Solución GTD⁴.
9. Adicionalmente, las Partes indican que la Solución GTD sería una plataforma [REDACTED] [REDACTED] disponible para todos los participantes de la cadena de suministro de forma no exclusiva y [REDACTED]. Lo anterior, tendría por objeto potenciar los datos administrados por la plataforma y posicionarla como un mejor producto para potenciales usuarios⁵, entre los que se encontrarían las empresas de transporte de carga, *freight forwarders*, puertos, terminales, autoridades aduaneras, asociaciones de comercio e instituciones financieras⁶.
10. Según lo señalado por las Partes, Maersk, no contaría con acceso alguno a información comercial sensible de sus competidores, ni en su calidad de accionista de la Nueva Entidad ni en su calidad de usuario de la Solución GTD. Asimismo, ni Maersk, ni ningún usuario de la Solución GTD, podrá acceder a información relacionada con los envíos y transacciones respecto de los que no forme parte⁷.
11. En cuanto a la relación comercial de la Nueva Entidad con sus matrices, las Partes

³ Por sus siglas en el idioma inglés: *Supply Chain Management* "SCM" y *Enterprise Application Software* "EAS".

⁴ Para más información respecto de la plataforma a desarrollar por la Nueva Entidad, véase en línea: <<https://www.youtube.com/watch?v=tdhpYOCWnCW>> [última consulta 04-04-2018].

⁵ [1] En adelante, los números puestos entre corchetes ("[.]") remiten a información con el carácter de confidencial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del DL 211, disponible en el Anexo Confidencial de este informe.

⁶ Según señala la Notificación, respecto a las relaciones comerciales de la Nueva Entidad con terceras entidades, los principales clientes de la plataforma [2].

⁷ En efecto, la Solución GTD contaría con una tecnología de encriptación ajustada a estándares de seguridad globales, para almacenar los documentos que se intercambien en el proceso de envío y evitar que exista un intercambio indebido de información sensible (Notificación pp. 5 y 39). [3].

indican que la será limitada, acordada en términos competitivos y, principalmente, con la finalidad de poner en marcha la plataforma digital⁸.

12. Adicionalmente, las Partes previenen que la Nueva Entidad [5]. Por lo que no existirían acuerdos vinculados a la operación eventualmente aptos para restringir la competencia.
13. El monto de la Operación ascendería a [6], que comprende tanto la contribución de la propiedad intelectual de las Partes como el aporte en dinero efectivo a la Nueva Entidad.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

14. De conformidad a los antecedentes de la Investigación, esta División no advierte la existencia de riesgos horizontales de carácter unilateral o coordinado. Esto, porque la Nueva Entidad participaría en un mercado en que las Partes no se encuentran activas o mantienen actividades limitadas⁹, y porque las Partes no serían competidores en ninguno de los mercados en que realizan sus actividades.
15. Por otro lado, esta División ha podido verificar que existirán al menos dos relaciones verticales entre la Nueva Entidad y las Partes. En primer lugar, IBM participaría en un mercado aguas arriba del *joint venture*, suministrando Servicios IT a la Solución GTD; y, en segundo lugar, que Maersk participaría en un mercado aguas abajo, abasteciéndose de servicios de SCM EAS para el transporte marítimo de contenedores por parte de la Nueva Entidad.
16. En cuanto a la dimensión vertical antes mencionada, esta División analizó la habilidad de la Nueva Entidad para realizar estrategias de bloqueo, concluyendo que no contaría con la posibilidad de realizar dicho tipo de estrategias, dado que el *joint venture* formará un nuevo oferente en la provisión de SCM EAS en el mercado del transporte marítimo. En particular, con respecto al bloqueo de insumos para los competidores de Maersk, el software SCM EAS representaría un porcentaje menor del costo del transporte marítimo de contenedores¹⁰; y, en cuanto al bloqueo de insumos para los competidores de la Nueva Entidad, las Partes no serían relevantes en la provisión de insumos a la plataforma¹¹.

⁸ [4].

⁹ [7].

¹⁰ Notificación p.37.

¹¹ Como se expone más adelante, en la nota al pie N°14, 15 y 16, existen otros agentes económicos capaces de crear soluciones digitales similares a la de la Nueva Entidad. Véase, en ese sentido, Notificación pp.49 y 50.

17. De esta manera, el análisis competitivo de esta División se centró en determinar si la Operación podría disminuir sustancialmente la competencia mediante la eliminación de competencia potencial¹².
18. Al respecto, cabe consignar que esta División considera poco probable que las Partes hubieran ingresado al mercado por separado y que disciplinen actualmente a los incumbentes. Además, dado que el desarrollo de los productos ofrecidos por la Nueva Entidad requiere de inversiones importantes y necesita conocimientos complementarios, es poco probable que alguna de las Partes hubiese ingresado a la provisión de SCM EAS en el transporte naviero sin un socio comercial que complementara sus conocimientos y capacidades técnicas¹³.
19. Adicionalmente, esta División investigó la existencia otros potenciales competidores capaces de ejercer presión competitiva sobre la Nueva Entidad en el escenario post-operación. Así, si alguna de las Partes ostentase un activo importante o necesario para ingresar a la provisión de SCM EAS, que no pudiera ser replicado por terceros, sería poco probable que existiera suficiente competencia potencial. Según los antecedentes recabados en el marco de esta Investigación, si bien las Partes poseen un conocimiento específico en las actividades relacionadas a su giro y un tamaño importante en los mercados en que participan, existen en el mercado otros competidores con conocimientos y dimensiones comparables.
20. A mayor abundamiento, según consta en la Investigación, existirían alternativas diferentes de IBM para el desarrollo de una solución SCM EAS en el mercado de transporte marítimo¹⁴. Asimismo, existirían otras empresas navieras comparables a

¹² Adicionalmente, esta División analizó si el software provisto por la Nueva Entidad podría facilitar el intercambio de información sensible. Al respecto, de conformidad a lo descrito *supra* en la nota al pie N°7, se descartaron mayores riesgos de dicha naturaleza derivados de la Operación, dado que las características técnicas de la Solución GTD impedirían el acceso indebido a información comercialmente sensible.

¹³ [8].

¹⁴ A saber, según documentos internos de Maersk, [REDACTED] para el desarrollo de la Solución GTD [9]. Adicionalmente, competidores de Maersk en el transporte marítimo de contenedores, señalaron que existirían socios comerciales apropiados, distintos a IBM, para la provisión de *software* en soluciones similares a la desarrollada por la Nueva Entidad. [10].

Maersk¹⁵, y otros actores en mercados conexos, con un volumen considerable de envíos y con un conocimiento acabado del transporte marítimo de contenedores¹⁶.

III. CONCLUSIONES

21. En consideración a lo expuesto, en razón de que se descartaron riesgos de carácter horizontal, vertical y de eliminación de competencia potencial, y de que la Operación implicaría la entrada de un nuevo agente en la provisión de SCM EAS para la industria de transporte marítimo, se sugiere, salvo el mejor parecer del señor Fiscal, aprobar la Operación dado que no resulta apta para restringir sustancialmente la competencia.

Saluda atentamente a usted,


RGA/SOS




MABEL AHUMADA CASTILLO
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

¹⁵ Conforme pudo conocer recientemente esta Fiscalía, existen actores cercanos a Maersk términos competitivos, como Mediterranean Shipping Company y Hapag Lloyd. Informe de Aprobación de fecha 11 de octubre de 2017, relativo a la Operación de Concentración entre Maersk Line y Hamburg Süd, Rol FNE F-83-2017. p.12.

¹⁶ Entre los actores que contarían con conocimiento de la cadena de valor y que desarrollan actividades en mercados conexos al transporte marítimo, se encontrarían entidades activas en *freight forward*, como Keune+Nagel, DHL y APL Logistics.